

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

##### CIRCULAR NÚM. 96.

Por el ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 20 del mes próximo pasado se me comunica la real orden siguiente.

» Consultado este ministerio sobre si los ayuntamientos pueden obligar á los hacendados forasteros á contribuir en los repartimientos para gastos vecinales, ó si es facultativo en dichos hacendados el eximirse de tales cargas renunciando á los aprovechamientos comunes; se le ha servido S. M. resolver con vista de la real orden de 8 de enero de 1839 que no pueden escluir los ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos y disfrutes comunes, á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor; aunque no residan en los pueblos donde radican sus haciendas; ni es facultativo en los hacendados forasteros, eximirse de tales impuestos renunciando á los goces y aprovechamientos comunes, mientras tengan casa abierta con labor y dependientes en ella; pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales cuando tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pues entonces el detentador ó arrendatario es el que debe pagar el impuesto y disfrutar los aprovechamientos comunes; porque semejante contribucion es personal por su naturaleza. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Oviedo 28 de febrero de 1846.

#### INTENDENCIA

Venciendo en 5 del próximo marzo las tres men-

sualidades de la contribucion de consumos del corriente año; me prometo que los ayuntamientos harán entrega del importe de ellas á la mayor brevedad en la caja del comisionado del Banco de S. Fernando en esta ciudad; en la inteligencia que para el 15 de dicho mes, la intendencia se apresurará á despachar comisionados de apremio contra las corporaciones que dentro de dicho término no hubieren solventado los indicados descubiertos. Oviedo 27 de febrero de 1846.—El Marqués de Almenara.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

El intendente militar de Cataluña, hace saber: que se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de la comprension de esta capitania general, tanto de planta como provisionales, ó de cualesquiera otros que el gobierno tenga por conveniente establecer; asi como el suministro de medicinas para los mismos, por el término de cuatro años contados desde primero de julio del presente hasta fin de junio de 1850, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta intendencia militar, en el concepto de que para su unico remate he señalado el dia 28 de marzo próximo, que se celebrará desde las once de la mañana á la una de la tarde, en los estrados de esta misma intendencia, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, adjudicándose á favor del mejor postor: en la inteligencia que realizado, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea, pues que



todas han de concurrir á la pública licitación, y no causará efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto que este edicto tenga la circulación y publicidad prevenidas por el gobierno. Barcelona 16 de febrero de 1846.  
=Joaquin Fontanilles.=P. V. D. S. El oficial 3.º de administración militar, José Antonio Vadrines.

## ANUNCIOS.

El Sr. director general de caminos, canales y puertos, me dice con fecha 14 de octubre último lo siguiente.

»El Excmo. Sr. ministro de la gobernación de la península con fecha 22 del presente se ha servido comunicarme de real orden lo que sigue.—Conformándose S. M. con el dictamen de esa dirección general, se ha servido aprobar el adjunto proyecto: condiciones y presupuesto del puente de piedra que debe construirse sobre el río Vesaya y en el punto llamado de Torres jurisdicción de Torrelavega, autorizando al efecto el establecimiento en el mismo paraje de un derecho de pontazgo que ha de cobrarse con sujeción al arancel que acompaña. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que el ayuntamiento de Torrelavega subaste la ejecución del expresado puente bajo la base de que se ha de ceder al contratista la percepción de los derechos del pontazgo referido por el tiempo de 20 años, admitiendo como mejoras en la subasta, las rebajas que se ofrezcan por los licitadores sobre el expresado término. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de acuerdo con la Excmo. diputación provincial he señalado el día 15 de marzo próximo para la celebración del remate del puente; lo que anuncio al público por medio de este periódico, á fin de que acudan dicho día, á la sala de sesiones de la misma, los que gusten interesarse en la subasta, bajo el plano, condiciones y propuesta de arbitrios, que se hallan de manifiesto en su secretaría. Santander 12 de febrero de 1846.—Francisco del Busto.

## CAMINOS.

**DON IGNACIO TIMOTEO YAÑEZ,**

gefe político interino de esta provincia. &c.  
Hago saber: que habiéndose dignado aprobar S. M. en real orden de 9 del actual, de conformidad con lo propuesto por la dirección general de caminos el proyecto, presupuesto y condiciones de los trozos segundo y tercero de la carretera de Lugo á Monforte, que comprenden el espacio que media desde Fiz de Paradela, á la puebla de S. Julian, con

dos puentes sobre los ríos Tórdia y Neira; he dispuesto sacar á pública subasta la construcción de estas obras, señalando para ella el día 22 de marzo próximo desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en el salón de la excelentísima diputación de esta provincia, en cuyo día se admitirán las proposiciones que se hicieren y esten arregladas á las condiciones y presupuestos que desde hoy se hallarán de manifiesto en la secretaría de este gobierno político, á cuantos gusten interesarse en la contrata: y para su mejor instrucción, toda vez que algunos lo deseen, pasará el Sr. ingeniero el día 19 del mismo mes de marzo á enterarles de la dirección que debe llevar el camino y de los demas datos que puedan interesarles, para calcular el coste de las obras con el debido conocimiento. Lugo 23 de febrero de 1846.—Ignacio Timoteo Yañez.—Miguel Rodriguez Guerra, secretario.

Continúa la caja de socorros agrícola de Castilla la Vieja.

### BASES

*de la escritura de fundación, clausulada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 286 del código de comercio, otorgada en la Villa y Corte de Madrid, ante el escribano público y del número de la misma, D. José Garcia Varela, en 5 de julio de 1845, registrada en el gobierno político de la referida Villa, el día 7 del mismo mes, y examinada y aprobada con sus reglamentos y con audiencia fiscal, por el juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid, en sustitución del tribunal de comercio con arreglo al artículo 1179 del mismo código con fecha 29 del citado mes y año.*

1.ª Se establece una sociedad anónima por acciones hasta el capital de un millón y cuarenta mil reales, bajo la denominación de *Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja*, y con residencia en Valladolid. Su duración será de veinte años, que podrán prolongarse ó disminuirse según convenga á los Asociados. Su objeto es: primero. Anticipar á la clase Agrícola de la indicada provincia las cantidades que necesite en metálico para el cultivo de sus heredades y recolección de sus frutos en las épocas oportunas, al interés legal de seis por ciento al año, siempre que los labradores que deseen el anticipo ofrezcan garantías seguras. Para facilitarles el pago con menos gravámen la Caja lo recibirá en granos al precio corriente en los mercados del día que se fije



segun la costumbre del pais. Segundo: Facilitar á los mismos los cereales que necesiten para empanar sus tierras, siempre que se obliguen con garantias á su devolucion en la misma especie y en la recoleccion próxima, con el aumento de dos celemines en cada fanega. Tercero: Con el fin de evitar á los labradores de los perjuicios que experimentan cuando se ven precisados á enagenar sus frutos en épocas que no tienen valor, para atender á sus urgencias, la Caja admite en depósito toda clase de cereales, entregando en metálico la tercera parte del valor que tengan en el acto de recibirlos, por solo el interes de cuatro por ciento al año, en consideracion á la fianza. Tales depósitos no pasarán en ningun caso de seis meses ni serán por menos tiempo que el de uno: y entregando á la Caja las cantidades que anticipe y su premio, recojera el labrador los frutos que en ella puso, pero tendrá opcion aquella á su compra con preferencia en igualdad de condiciones, siempre que hayan de venderse. Ni en depósito, ni en pago de sus anticipos recibirá la Caja cereales que no sean de la recoleccion última, y que á esta circunstancia reunan la de estar secos, limpios y bien acondicionados siendo de buena calidad. Cuarto. La Caja hará compras de cereales cuando lo crea oportuno para su enagenacion dentro ó fuera de la provincia. Si fuese conveniente la elaboracion de harinas y su transporte por el Canal de Castilla á Santander, Bilbao, ú otros puntos, se ocupará de esta negociacion. Quinto. La esportacion de frutos de la provincia que no han salido de ella hasta ahora, será otro de los ramos á que se destine la Caja, siempre que convenga á sus intereses. Por este medio fomentará la agricultura, las artes y el comercio, puesto que los cultivadores obtendrán mas ventajas en la enagenacion de aquellos que las que hoy les proporcionan.

2.<sup>a</sup> La sociedad de *Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja*, constará de los socios que posean las acciones que se emitan, de las que componen su capital.

3.<sup>a</sup> Quedará constituida el dia en que se registre su escritura de fundacion y se apruebe el reglamento con arreglo á la disposicion 293 del código de comercio.

4.<sup>a</sup> A los diez dias de haberse reunido la mitad del capital designado, se convoca-

rará por los fundadores á junta general de accionistas para el nombramiento de los socios que han de componer la interventora y desde éste acto dará principio la sociedad á sus operaciones.

5.<sup>a</sup> La Sociedad será representada por la referida Junta Interventora, y ésta se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, uno de ellos con el carácter ademas de Secretario de la misma.

6.<sup>a</sup> El Reglamento determinará la duracion de la Junta, sus atribuciones y el modo de proveer las vacantes que ocurran en ella.

7.<sup>a</sup> Interin tiene efecto la emision de acciones en la parte designada para que la Sociedad quede establecida definitivamente, harán las inscripciones sus Fundadores, el Señor D. José Joaquin de la Fuente, el Señor D. Diego de Argumosa, y D. José María de Garci-Aguirre, quienes darán los oportunos documentos provisionales que se cangearán despues por los títulos que la Sociedad establezca. Los que deseen inscribirse en Madrid, podrán depositar los fondos en el Banco Español de San Fernando; y en las Provincias, en los comisionados del mismo, entregando á los Fundadores el documento de depósito para que anoten sus nombres y el número de acciones por que se interesan, en el registro provisional de accionistas: y les faciliten tambien la credencial oportuna, que les será recogida al entregarles el título original. Los que se interesen por conducto de los Fundadores, recibirán la misma credencial, y éstos efectuarán inmediatamente el depósito en el referido Banco, donde se conservarán unos y otros para su custodia hasta que deban entregarse al Depositario que nombrará la Junta General.

8.<sup>a</sup> La firma social estará á cargo del Fundador autor del pensamiento, D. José María de Garci-Aguirre, quien durante el primer período de la duracion de la Sociedad, quedará constituido su Director y en calidad de reeleccion.

9.<sup>a</sup> La Sociedad hará donacion gratuita y por una sola vez al Fundador, autor del proyecto, D. José María de Garci-Aguirre, de cuatro acciones; y á los otros Fundadores D. José Joaquin de la Fuente y D. Diego de Argumosa, de dos acciones á cada uno, en compensacion de sus trabajos para



la organizacion de la Empresa. Tales acciones serán iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

10.<sup>a</sup> El Director no gozará sueldo alguno. Para estimular su celo, y en justa recompensa de sus trabajos, disfrutará el ocho por ciento de la suma total de utilidades líquidas que resulten del balance que presentará todos los años, conforme se dispone en el Reglamento.

11.<sup>a</sup> El Reglamento fijará la recompensa que haya de corresponder á los individuos de la Junta Interventora.

12.<sup>a</sup> La Sociedad se disuelve: Primero. Por finalizar el término fijado para su duracion, sin que los accionistas lo proroguen. Segundo. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital. En cualquiera

de los dos casos, la Direccion formará la liquidacion general de cuentas y dividendo que habrá de someter á la aprobacion de la Junta Interventora, sujetándose á lo prevenido en el Reglamento y á las disposiciones del Código Mercantil.

El reglamento de esta Sociedad, podrá reformarse, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los accionistas por mayoría absoluta de acciones, elimitándose para ello las que pueda haber no emitidas, como las que se señalan para los votos de cada Sócio en el Reglamento.

Esta Escritura comienza y concluye con las fórmulas de ley y cláusulas de estilo. Está estendida en el papel correspondiente, y registrada en Madrid en su Gobierno Político. (se continuará.)

## INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

### RELACION de las minas registradas, denunciadas y abandonadas en este distrito, durante el mes de febrero de 1846.

#### REGISTRADAS.

| Fechas. | Nombres.              | Mineral.  | Parage.                 | Término.                | Registrador.                             |
|---------|-----------------------|-----------|-------------------------|-------------------------|--|
| 7       | Sta. María del Toral. | Carbon.   | Terrenos del Toral.     | Villayana de Lena.      | Sociedad de la Union.                    |
| 9       | Augusta.              | id.       | La Lomba.               | Bimenes.                | D. Adriano Paillete y Compañia.          |
| 13      | Tres Amigos.          | Cinabrio. | Pradiguin.              | Muñon Cintero de Lena.  | D. Francisco Bernaldo Quirós y Compañia. |
| 14      | Nuevo-nato.           | Carbon.   | Candanal.               | S. Andrés de Langreo.   | D. Adriano Paillete y Compañia.          |
| 17      | Constancia.           | id.       | El Escobatin.           | Sparez de Siero.        | Sociedad Industrial.                     |
| 20      | Matilde.              | id.       | Castiello.              | Foz de Morcin.          | D. Joaquin M. de Aza.                    |
| id.     | Carabinera.           | id.       | Prado del Monte.        | Morcin.                 | D. José Antonio Suarez.                  |
| id.     | Sabin.                | Cobre.    | Valle tras de la cueva. | S. Sebastian de Morcin. | El mismo y Compañia.                     |
| 21      | Sograndio.            | Hierro.   | Tras la Gampona.        | Sograndio de Oviedo.    | Fábrica de Truvia.                       |
| id.     | St. Bárbara.          | Carbon.   | Riyadiello.             | Morcin.                 | id.                                      |
| 25      | Feliciana.            | id.       | Agueria de S. Juan.     | Mieres.                 | Compañia Investigadora.                  |
| id.     | Leonida.              | id.       | Campollongo.            | Rey Aurelio.            | Compañia Cantabrias.                     |
| 28      | Blanca.               | id.       | Felchosa.               | Langreo.                | Sres. Jacquet y Compañia.                |

#### ABANDONADAS.

|     |           |         |                      |                      |                                       |
|-----|-----------|---------|----------------------|----------------------|---------------------------------------|
| 7   | La Juana. | Hierro. | Campo de la Bravía.  | Revolledo de Mieres. | Compañia Anglo-Asturiana.             |
| 21  | Filomena. | Carbon. | Vueltas del Pradrin. | Olloniego.           | Fábrica de Truvia.                    |
| 23  | Manuela.  | id.     | Reguera del Carbon.  | Reaño de Langreo.    | D. Guillermo Partridge y Compañia.    |
| id. | Coseyal.  | id.     | Coseyal.             | id.                  | id.                                   |
| id. | Gabilan.  | id.     | El Gabilan.          | id.                  | id.                                   |
| id. | Vicenta.  | id.     | Reguero de Rímeces.  | Mieres.              | id.                                   |
| id. | Mollinon. | id.     | Reguero de Molinon.  | id.                  | id.                                   |
| id. | Cerezal.  | id.     | Balle de Cerezales.  | id.                  | id.                                   |
| 23  | Eduarda.  | Carbon. | Ballecinos de Ciano. | Langreo.             | D. Vicente Boltran de Lis y Compañia. |

Oviedo 2 de marzo de 1846.—P. Cia.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañia.